

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

30 de Octubre 2006.

DETEREL 0958/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y
Agroindustrial.

De : **Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto Opinión sobre el Proyecto de de la Ley que regula los
Derechos del Obtentor de variedades Vegetales.

Ref. : Oficio No.000265 d/f 27-10-2006.
(Exp.00704-2006-SLO-SE.)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de Ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

Se trata de un proyecto de ley que regula el régimen Jurídico para la concesión y la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Cuyo fundamento se encuentra establecido en el artículo 2.2. Literal C, de la Ley 20-00, sobre propiedad Industrial.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar la Resolución, **ENTENDEMOS** que la misma no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Fundamento Legal.

Vistos:

La Constitución de la Republica Art. 8 Inciso 14.

El acta 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

La Ley de Propiedad Industrial No.20-00, de fecha 8 de mayo del año 2000.

La Ley de Semillas Número 231-71 de Fecha 22 de Noviembre del año 1971.

El Reglamento 271-78 de la Ley de Semillas, de fecha 3 de Octubre del año 1978.

Después de haber analizado el Proyecto en el aspecto Constitucional, entendemos que el mismo no contraviene a la Constitución de la Republica, en lo referente al aspecto de Técnica Legislativa sugerimos:

1.- Conforme con el manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3., letra e) la cual establece ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***

CONSIDERANDO PRIMERO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.

CONSIDERANDO TERCERO. Ect.

2.- En lo relativo a los artículos, continuando con el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.7.2., letra a) Establece que la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la palabra “Art.” Seguida del número ordinal que corresponda, sugerimos además que los artículos se redactan de la manera siguiente:

Art. 1, Art.2, Art.3, en consecuencia todos los artículos.

3. Sugerimos la eliminación del artículo 57, en razón de que el Manual de Técnica en su ordinal 6.4. Letra b) establece lo siguiente: La modificación de la Ley debe ser hecha con toda precisión identificándose de manera certera la disposición o Ley que se modifica.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, que al abocarse al estudio del mismo tome en cuenta los aspectos mencionados.

WELNEL D. FELIZ.

Director del Departamento de Revisión Técnica

Legislativa

(DTEREL).

